

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO****RESOLUCIÓN NÚMERO (000259) DE 2020****(22 DE JULIO DE 2020)**

Por medio de la cual se Renueva la Autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada de Gestión y Colocación de Empleo Sin Ánimo de Lucro de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA-**

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 334 de 2014 del Ministerio del Trabajo y la Resolución 516 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial del Servicio de Público de Empleo y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 32 de la Ley 1636 de 2013 dispuso que, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo, se requiere autorización.

Que, el artículo 2 del Decreto 2518 de 2013 estableció como función de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, autorizar a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Nacional mediante reglamento, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo.

Que, mediante Resolución 000334 del 24 de enero de 2014 del Ministerio del Trabajo, se delegó en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo *“la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto 2852 de 2013, y demás normas que la reglamenten.”*

Que, mediante la Resolución 000066 del 5 de febrero de 2014, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; asignó la anterior función a la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que, a través de la Resolución 516 del 17 de julio de 2015, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; modificó la Resolución 000066 del 5 de febrero de 2014 para: *“Asignar a la Subdirección de Administración y Seguimiento, la ejecución de la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto 2852 de 2013, compilado por el Decreto 1072 de 2015, y demás normas que la reglamentan, delegada mediante la Resolución No.334 de 2014 en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.”*

Que, el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece que; para obtener la Autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo, debe allegarse Solicitud junto con los siguientes documentos:

1. Copia del acto de constitución o de los estatutos en donde conste como objeto de la persona jurídica, la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo; o de la disposición legal o reglamentaria que establece como función de la entidad, la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo.
2. Certificado de existencia y representación legal o documento asimilable.
3. Reglamento de prestación de servicios.
4. Póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales a favor de la entidad administrativa que otorga la autorización, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, por un valor asegurado de cien (100) salarios mínimos legales vigentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte del prestador del Servicio Público de Empleo, relacionadas con dicha actividad, en especial lo previsto en el artículo 95 y siguientes de la Ley 50 de 1990 y en el presente decreto, con una vigencia igual al período de la autorización.

RESOLUCIÓN NÚMERO (000259) DE 2020 HOJA N° 2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Renueva la Autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA-

Que, el artículo 6 la Resolución 3999 de 2015 estableció que las personas jurídicas que pretendan continuar con la prestación de los servicios de gestión y colocación deberán solicitar la renovación con dos (2) meses de anticipación a la fecha del vencimiento de la autorización inicial.

Que, el Artículo 7 ibidem indicó que, para obtener autorización o renovación para la prestación de los servicios de gestión y colocación del Servicio Público de Empleo, se deberá planificar técnica y operativamente la prestación de los servicios, los recursos físicos, financieros y tecnológicos, todos estos sustentados a través de un proyecto de viabilidad.

Que, de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015, los prestadores autorizados deberán mantener durante el tiempo que se haya concedido la autorización, las condiciones jurídicas, operativas y técnicas que le permitieron obtenerla. En caso de incumplimiento, esta Unidad podrá suspenderla o revocarla mediante acto motivado.

Que, mediante Resolución 293 del 02 de febrero de 2017 artículo 11 se modifica el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución 1397 de 2015, donde se establece la caracterización de los Puntos de Atención autorizados para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que, a través de la Resolución 000334 del 6 de junio de 2019, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, modificó la Resolución 000066 del 5 de febrero de 2014, modificada previamente por la Resolución 516 del 17 de julio de 2015; estableciendo: "Evaluación técnica: Asignar en la Subdirección de Desarrollo y Tecnología la función de evaluar el cumplimiento de las funcionalidades y requisitos establecidos para los sistemas informáticos descritos en las solicitudes de autorización presentadas por las personas jurídicas." Igualmente se estableció que: "la Subdirección de Promoción, apoyará la evaluación de los documentos presentados con la solicitud de autorización por requerimiento de la Subdirección de Administración y Seguimiento."

Que, mediante la Resolución No.000481 de abril 19 de 2018, se Autorizó la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA - COMFAGUAJIRA-**, bajo la modalidad de Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo.

Que, la Resolución No.000481 de abril 19 de 2018; expiraría el 6 de mayo de 2020.

Que, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"; se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, a fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia denominada Coronavirus COVID-19; siendo el aislamiento social la principal y efectiva herramienta para evitar su propagación.

Que, el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"; y, concretamente su Artículo 8° establece que; todas las Autorizaciones que venzan durante el término de vigencia de la emergencia sanitaria y cuyo trámite de renovación no pueda realizarse con ocasión de las medidas adoptadas para atender citada emergencia; se entenderán automáticamente prorrogadas hasta por un (1) mes más, contado a partir de la superación de la emergencia sanitaria; en cuyo caso, una vez superada la emergencia, el titular de la Autorización deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

Que, sin perjuicio de la fecha vencimiento de la Resolución No.000481 de abril 19 de 2018; se hace imperativo atender y aplicar a favor del peticionario, el Artículo 8° del Decreto Legislativo 491 de 2020; esto en aras de proteger y garantizar entre otros, los derechos y libertades de las personas, la primacía del intereses general, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares; mandatos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1437 de 2011, contentiva del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

RESOLUCIÓN NÚMERO (000259) DE 2020 HOJA N° 3

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Renueva la Autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA-

Que, mediante radicado SPE-GSA-2020-ER-0002687 de Mayo 4 de 2020, el señor **LUIS EDUARDO MEDINA ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No.84.028.184 en calidad de Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA-** identificado con Nit No.892.115.006-5 y domicilio en Riohacha - La Guajira; solicitó Renovación de la Autorización para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo, como Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo.

Que, como anexo a la solicitud de Renovación de la Autorización; la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA-** presentó la siguiente documentación: a) Solicitud de renovación para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo. b) Reglamento de prestación de servicios. c) Proyecto de viabilidad. d) Certificado de existencia y representación legal. e) Póliza de seguro de cumplimiento. f) Plan de mantenimiento. g) Plan de emergencia.

Que, revisada y analizada la documentación allegada; mediante oficio SPE-GSA-2020-EE-0001921 de junio 2 de 2020, se emitió Carta de Observaciones a efectos que el peticionario procediera a: a) Realizar ajustes al reglamento de prestación de servicios. b) Realizar ajustes al proyecto de viabilidad.

Que, a efectos de remitir o subsanar lo indicado anteriormente; se concedió el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del Artículo 2.2.6.1.2.18 del Decreto 1072 de 2015.

Que, en el término legalmente establecido y mediante radicado SPE-GSA-2020-ER-0003466 de julio 1° de 2020; la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA-** dio respuesta a las observaciones remitiendo la siguiente documentación: a) Solicitud de renovación de la autorización para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo. b) Reglamento de prestación de servicios. c) Proyecto de viabilidad. d) Plan de prevención, preparación y respuesta de emergencias. e) Plan de mantenimiento de automotores. f) Matriz de riesgos. g). Imagen distribución de infraestructura.

Que, de acuerdo con la Evaluación Técnica realizada; se considera viable la Renovación de la Autorización.

Que, se evidenció que la Agencia Privada No Lucrativa, prestará los siguientes servicios:

a. Servicios Básicos

- Registro de oferentes, demandantes y vacantes
- Orientación ocupacional a oferentes y demandantes
- Preselección
- Remisión

Que, de conformidad con el estudio integral realizado se concluye que; la Agencia Privada de Gestión y Colocación de Empleo Sin Animo de Lucro de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA-**, Si cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 y en la Resolución 3999 de 2015, motivo por el cual se procede a **RENOVAR LA AUTORIZACION** al solicitante; precisando que los servicios que preste deberán cumplir los principios y obligaciones establecidos en los artículos 2.2.6.1.2.2 y 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, así como los estándares y parámetros que para la prestación de servicios establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; so pena de la imposición de las sanciones establecidas por la normatividad vigente.

Que, los servicios de Gestión y Colocación de Empleo se ofrecerán por la Agencia Privada de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA-**; de acuerdo con las características y condiciones contenidas en el Reglamento de Prestación de Servicios y el Proyecto de Viabilidad, radicados con el consecutivo SPE-GSA-2020-ER-0003466 de julio 1° de 2020.

Que, atendiendo y aplicando lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 491 de marzo 28 de 2020; la Resolución No.000481 de abril 19 de 2018 se entiende prorrogada automáticamente; y así lo estará, hasta tanto la presente Resolución adquiera su ejecutoria.

RESOLUCIÓN NÚMERO (000259) DE 2020 HOJA N° 4

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Renueva la Autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA-

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la Autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA-** identificado con Nit No.892.115.006-5 y domicilio en Riohacha - La Guajira.

La presente Resolución de Renovación de Autorización, tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con las características y condiciones contenidas en el Reglamento de Prestación de Servicios y el Proyecto de Viabilidad, radicados con el consecutivo SPE-GSA-2020-ER-0003466 de julio 1° de 2020; se Autoriza a la Agencia de Empleo, la prestación de los servicios de gestión y colocación, a través de los siguientes Puntos de Atención y condiciones:

1. CENTRO DE EMPLEO

* Código C/dad-M/pio	*D/to. La Guajira (44) Ciudad / Municipio	Servicios	Horario
44001	RIOHACHA: Calle 13 No.10-26 Edificio Barlovento	Básicos: <ul style="list-style-type: none">Registro de oferentes, demandantes y vacantesOrientación ocupacional a oferentes y demandantesPreselecciónRemisión	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

2. ESTRATEGIAS MÓVILES

2.1. Vehículo

* Código C/dad-M/pio	*D/to. La Guajira (44) Ciudad / Municipio	Servicios	Horario
44035	Albania	Básicos: <ul style="list-style-type: none">Registro de oferentes, demandantes y vacantesOrientación ocupacional a oferentes y demandantesPreselecciónRemisión	A Demanda De Acuerdo a Programación
44078	Barrancas		
44090	Dibulla		
44098	Distracción		
44110	El Molino		
44279	Fonseca		
44378	Hatonuevo		
44420	La Jagua del Pilar		
44430	Maicao		
44560	Manaure		
44001	Riohacha		
44650	San Juan del Cesar		
44847	Uribia		
44855	Urumita		
44874	Villanueva		

*Código Departamento / Ciudad / Municipio - Tabla De La División Político-Administrativa de Colombia -DIVIPOLA-, generada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-; ésta puede consultarse en el link: <https://geoportal.dloane.gov.co/geovisores/territorio/consulta-divipola-division-politico-administrativa-de-colombia/>

Parágrafo. Los Servicios Básicos que se prestarán, y la operación de la Agencia de Empleo; se soportarán a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo -SISE- www.serviciodeempleo.gov.co

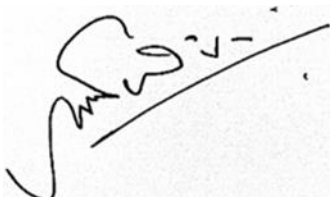
RESOLUCIÓN NÚMERO (000259) DE 2020 HOJA N° 5

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Renueva la Autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA-

ARTÍCULO TERCERO. Los Servicios Básicos descritos en el artículo segundo de ésta resolución, se prestarán de forma gratuita a oferentes y demandantes; de acuerdo al Reglamento de Prestación de Servicios.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a los jurídicamente interesados, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el funcionario que la profirió, y el Recurso de Apelación ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; los que deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL PULIDO VILLEGAS
Subdirector de Administración y Seguimiento

Proyectó: Laura Y. Barrera M. - Abogada Grupo de Seguimiento y Administración a la Red de Prestadores
Revisó: Nathalia Barrios B. - Coordinadora Grupo de Seguimiento y Administración a la Red de Prestadores
Evaluador Componente Técnico: Iván C. Rodríguez G. - Subdirección de Promoción
Evaluador Componente Tecnológico: Betzaida Cuero P. - Subdirección de Desarrollo y Tecnología